



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) y LA DIRECCION GENERAL DE MATERIAL BELICO (DIGEMABEL).

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los ~~16~~ días del mes de DICIEMBRE del año dos mil veinticinco, se reúnen, por una parte, el **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, representado en este acto por su Presidente, Ing. Agr. MSc. Ramiro Samaniego, según Decreto N° 4179, de fecha 07 de julio de 2025, con domicilio en las calles Luis Alberto de Herrera N° 195 c/ Yegros, edificio Inter Express, Piso N° 5 de la ciudad de Asunción, y por la otra la **DIRECCION GENERAL DE MATERIAL BELICO (DIGEMABEL)**, con sede principal en la calle Avenida Dr. Esteban Semidei y calle Okara Poty Cue Mí, representada por el Señor Director General, Gral. de Div. Melanio Salomón Servín Aquino.

CONSIDERANDO

Que el **SENAVE** es una institución pública dependiente del Poder Ejecutivo, creada por Ley N°. 2.459/04 "*QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*", como persona jurídica de derecho público, autárquico, con patrimonio propio y de duración indefinida, la cual tiene como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad.

El artículo 9° de la citada ley sostiene "Serán funciones del **SENAVE**, además de las establecidas en las Leyes N°. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: (...) f) celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de sus fines, con organismos nacionales públicos o privados, gobernaciones y/o municipios; así como con organismos internacionales, previa autorización de las instancias pertinentes".



Ing. Agr. MSc. Ramiro Samaniego
Presidente
SENAVE



Gral. de Div. Melanio Salomón Servín Aquino
Director General - DIGEMABEL



Artículo 13° Incisos n) y p), que habilitan a la Institución a aprobar y disponer programas nacionales en materias de su competencia y a realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que la DIGEMABEL, conforme a sus competencias, es responsable de la regulación y control de materiales químicos y sustancias que puedan representar riesgos a la seguridad nacional.

Que ambas instituciones reconocen la necesidad de coordinar acciones y esfuerzos conjuntos para garantizar el manejo seguro, controlado y eficiente de la materia prima y productos fertilizantes formulados que, por sus componentes, puedan ser utilizados como precursores químicos de explosivos, conforme a lo establecido en la Ley N.º 7411/24, dentro del territorio nacional.

En su conjunto las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación, mediante las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO

Establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre la DIGEMABEL y el SENAVE para regular y controlar la importación, comercialización, uso y manejo de precursores químicos de explosivos (doble uso), armonizando las normativas respectivas y promoviendo acciones conjuntas en materia de seguridad y eficiencia operativa.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS

De la DIGEMABEL:

- Proveer asistencia técnica en la reglamentación y control de precursores químicos de explosivos (doble uso), asegurando el cumplimiento de las normativas de seguridad nacional.

Del SENAVE:

- Facilitar a la DIGEMABEL información sobre las importaciones de precursores químicos, incluyendo volúmenes, requisitos de registro de usuarios, transporte y almacenamiento.
- Brindar asistencia técnica a la DIGEMABEL sobre reglamentaciones y normativas del SENAVE.


MSc. Kamiro Samaniego
Presidente
SENAVE


General Div Melanio Salomón Servín Aquino
Director General - DIGEMABEL



CLÁUSULA TERCERA: COORDINACIÓN

La Coordinación estará a cargo de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, de la Dirección General Técnica, por parte del SENAVE, y por parte de la DIGEMABEL, estará a cargo del Departamento de Registro de Explosivos.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y RESCISIÓN

El presente Convenio tendrá vigencia permanente, mientras se encuentren vigentes las normativas legales de ambas instituciones que lo suscriben. No obstante, podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediante notificación escrita.

CLÁUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Ambas instituciones son independientes y la firma de este Convenio no implica la asunción de responsabilidades financieras ni operativas por parte de una hacia la otra.

CLÁUSULA SEXTA: CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Las partes se comprometen a resolver cualquier controversia de manera amistosa. En caso de conflicto judicial, se someterán a los tribunales competentes de la ciudad de Asunción.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONFORMIDAD

En prueba de conformidad y aceptación de las condiciones que preceden, los representantes de las partes suscriben el presente documento, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo, en la ciudad de Asunción, a los 16 días del mes de Diciembre del año 2025.



Ing. Agr. Ramiro Samaniego Montiel
Presidente
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad
Vegetal y de Semillas



Gral. Div. Melanio Salomón Servín Aquino
Director General
Dirección General de Material Bélico